

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Referencia:

- Dictamen No. 6-22-CP/23

Ab. Andrés Santiago SALAZAR ARELLANO, de nacionalidad ecuatoriana, de 40 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0603954710, abogado en libre ejercicio profesional, a petición del señor **Pentibo Nagaípe Baihua Miipo** (Penti Baihua), portador de la cédula de ciudadanía Nro. 160020163-4, por sus propios y personales derechos y por lo que representa en calidad de Líder Tradicional del Pueblo Waorani Baihuaeri de Bameno y la comunidad Bameno, y Presidente de la Asociación Ome Gompote Kiwigimoni Huaorani (Ome Yasuni), respetuosamente comparecemos para poner en conocimiento del honorable Corte Constitucional lo siguiente:

1.- Antecedentes.- Los Baihuaeri Waorani (también escrito "Huaorani") son un *guirimoni* (grupo familiar) y un pueblo Waorani originario del Yasuní, de reciente contacto. Son familias de los guerreros Baihua, Apica, Huani, Miipo, Tega y Yatewe. Su territorio ancestral incluye una parte al sur del bloque petrolero 43-ITT.

Yasuní y grandes extensiones de las áreas en Yasuní nombradas por el Estado Ecuatoriano como "Parque Nacional Yasuní" y "Zona Intangible Tagaeri-Taromenane", son su casa y territorio ancestral, *Ome*. (*Ome* significa territorio en su idioma). Los Baihuaeri han vivido en este territorio ancestral *Ome* desde antes de la colonización española y antes de la creación del Estado Ecuatoriano, y han mantenido una relación estrecha con su territorio. En su cosmovisión señalan: "Nuestro territorio ancestral es la raíz fuerte que nos da vida, de donde nos hemos reproducido y desde donde vamos a seguir reproduciéndonos".

En la cultura Waorani, los dueños de los territorios son los *guirimoni*, y el territorio del *guirimoni* esta manejado y controlado por los *nanicabo* que viven en su territorio ancestral. En español, se puede decir que los *guirimoni* son "grupos familiares" o "pueblos Waorani", y el *nanicabo* es el "grupo de la casa". Es decir, en la cultura Waorani, cada *guirimoni* tiene su propio territorio ancestral comunitario, heredado de sus propios antepasados. Dicen en español que los dueños de sus territorios ancestrales y derechos territoriales son las comunidades que siguen viviendo en los territorios de sus antepasados de acuerdo con su derecho propio como *guirimoni* y *nanicabo* Waorani.

En la cultura Waorani, la máxima autoridad es el *nanicabo*. Los *nanicabo* comparten el territorio ancestral de su *guirimoni*, y tienen que respetar la selva y los derechos de los demás *nanicabo*.

Cuando la petrolera Texaco, ahora parte de Chevron, llegó alrededor de 1970, Los Baihuaeri Waorani vivían en aislamiento voluntario en la selva, libres y soberanos. Texaco colaboró con el Estado Ecuatoriano, los misioneros del Instituto Lingüístico de Verano (ILV) y Waorani ya contactos por el ILV (de otro *guirimoni* de reciente contacto) para intentar forzar a Los Baihuaeri y otras familias Waorani a vivir en contacto con el

mundo *cowode* y desplazarlos de los territorios donde la petrolera quería operar. (*Cowode* es su palabra para gente no-Waorani, y significa desconocidos o extraños).

No obstante, y a pesar de una larga historia de injerencias y presiones externas, e inclusive diversas vulneraciones de sus derechos, Los Baihuaeri Waorani siguen manteniendo y defendiendo su cultura, territorio y derecho Waorani; por lo tanto, Los Baihuaeri Waorani de Bameno no han cedido su territorio, su poder de decisión, su voz, ni sus derechos a la organización NAWÉ (Nacionalidad Waorani del Ecuador), ni ha otorgado ningún poder a la NAWÉ.

Actualmente Penti Baihua, en calidad de Líder Tradicional del Pueblo Waorani Baihuaeri de Bameno y Presidente de la Asociación Ome Gompote Kiwigimoni Huaorani (Ome Yasuní), vive en la comunidad de BAMENO, lugar que se encuentra en el corazón de Yasuní y el Territorio Ancestral Baihuaeri.

2. Titulares de Derechos Territoriales en el Bloque Petrolera 43-ITT.- El territorio ancestral de Los Baihuaeri Waorani de Bameno incluye una parte al sur del Bloque 43-ITT. Comparten esa parte de su territorio con el pueblo Waorani en aislamiento Dugakaeri. Actualmente, no tienen contacto con ellos, pero sus padres y madres los conocieron antes del 'contacto', y los llaman Dugakaeri, que significa grupo de Dugaka en su idioma. Los mapas del gobierno ecuatoriano los llama el "grupo Nashiño" de los pueblos indígenas en aislamiento.

Los Dugakaeri viven tranquilos ahora, pero el espíritu del jaguar ha dicho a los Baihuaeri Waorani de Bameno, cuando vino al cuerpo del chaman Baihuaeri Kemperi (antes de morir su cuerpo en marzo del 2023), que sí la petrolera sigue avanzando, los Dugakaeri van a vivir la misma historia de los pueblos Waorani en aislamiento Tagaeri y Taromenane, cuyos territorios ya han sido invadidos y destruidos en gran parte por las petroleras y colonos promovidos y apoyados por el Estado Ecuatoriano.

Cabe aclarar que los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane son Waorani, de otro *guirimoni*, distintos de los Dugakaeri. Hay discrepancias, confusión y una falta de información completa sobre los nombres de los grupos Waorani que todavía viven en aislamiento, e inclusive los términos "Tagaeri" y "Taromenane" han sido utilizados frecuentemente para referirse a todos los pueblos en aislamiento en los territorios ancestrales de los *guirimoni* Waorani. Según los titulares de conocimiento Baihuaeri, Los Tagaeri y Taromenane han sido desplazados de grandes partes de sus territorios ancestrales, y actualmente viven en territorios reducidos, que siguen disminuyéndose debido al avance de las operaciones petroleras y la colonización, en la parte oeste de Yasuní. Por ejemplo, la carretera construida al sur del río Napo por la petrolera Texaco (ahora Chevron) y el centro poblado Dayuma están en el territorio ancestral del *guirimoni* de los Tagaeri. La parte norte de la carretera construida por la petrolera Maxus (luego Repsol) en el bloque 16 está en el territorio ancestral de los Taromenane.

Los Baihuaeri Waorani también comparten una parte de su territorio con los Tagaeri y Taromenane, en la parte oeste de su territorio ancestral (fuera del Bloque 43-ITT). Como consecuencia de la pérdida de territorio y desalojo de los Tagaeri y Taromenane, actualmente hay más presencia de estos pueblos en aislamiento en el Territorio Ancestral Baihuaeri, y la gran mayoría del área en Yasuní nombrado por el

Estado como "La Zona Intangible Tagaeri-Taromenane" está ubicada dentro del territorio ancestral de Los Baihuaeri.

En la cultura y sistema de prácticas y normas consuetudinarias Waorani, Los Baihuaeri Waorani tienen el derecho de ocupar, usar, manejar y controlar su propio territorio, compartiendo algunos caminos y áreas de cacería con determinados vecinos, siempre y cuando no destruyan la selva y respeten la voluntad de cada *nanicabo* (inclusive el derecho de vivir en aislamiento).

Otro *guirimoni* Waorani de reciente contacto que todavía habita su territorio ancestral en el Bloque 43-ITT, al norte del río Yasuní, son los Wepeiri (también escrito "Huepeiri"). Ellos comparten la parte sur de su territorio con Los Baihuaeri y Los Dugakaeri.

Las comunidades de indígenas Kichwas que habitan la parte norte del Bloque 43-ITT en la zona entre los ríos Tiputini y Napo son colonos quienes migraron una vez que la campaña de contacto forzado y desalojo en los territorios Waorani se concretó.

3.- Exclusión del Pueblo Waorani Baihuaeri de Bameno.- Ahora que se ha puesto en contexto, de forma muy general quienes son Los Baihuaeri, y quién es Penti Baihua, se debe señalar las razones por las cuales el Pueblo Waorani Baihuaeri de Bameno, haciendo un extraordinario esfuerzo, ha comparecido al presente proceso constitucional para solicitar que sean tomados en cuenta y de una vez por todas se visibilice su situación.

Uno de los problemas principales del Pueblo Baihuaeri es que han sido invisibilizados por el Estado Ecuatoriano, que desconoce sus derechos e impone normas y políticas unilaterales su territorio ancestral, lo que por sí solo ya incumple la Constitución de la República del Ecuador¹, las normas internacionales para la protección de Derechos

¹ CRE: Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

CRE: Art. 57.-Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (...)
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Humanos y los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos jurídicos que el Estado Ecuatoriano ha impuesto, sin conocimiento, consentimiento, consulta o aprobación del Pueblo Baihuaeri de Bameno, son todos aquellos relacionados con las actividades petroleras en el Bloque 43-ITT.

Los Baihuaeri de Bameno han decidido e informado a los gobiernos de turno, desde mucho antes de la Consulta Popular sobre el crudo ITT, que no quieren vivir con la petrolera y que el Estado tiene que reconocer y respetar su territorio ancestral, pero los funcionarios de los gobiernos les han manifestado que el país necesita el petróleo. Además, frente a las presiones generados por el creciente reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el derecho nacional e internacional, el Estado ha tomado, y sigue tomando acciones para atribuir autoridad política y jurídica a la organización NAWA (Nacionalidad Waorani de Ecuador), e imponer la organización como el representante legal y máxima autoridad de los Baihuaeri (y todos los *guirimoni* Waorani), con dominio sobre sus territorios. Este esfuerzo para inventar e imponer una autoridad suprema para agrupar y gobernar a todos los *guirimoni* Waorani y sus territorios – sin su consentimiento -- es contraria a la cultura y las prácticas y normas consuetudinarias Waorani relacionados con el sistema de propiedad comunal, la organización social y política, y la toma de decisiones. Tiene por consecuencia eludir y vulnerar los derechos del Pueblo Baihuaeri.

Esto se evidencia de manera formal con la emisión de un título de propiedad a la organización NAWA en 2016, sin conocimiento o consentimiento de Los Baihuaeri de Bameno, que incluye un gran parte de su territorio ancestral. Dicho título privó a Los Baihuaeri de Bameno del título de propiedad que en 1990 fue otorgado a ellos y otros grupos Waorani, como representantes de la "Etnia Huaorani" (Waorani), sobre una parte de su territorio (en tierras que están ubicadas fuera del Parque Nacional Yasuní y el Bloque 43-ITT)², y designó a la organización NAWA como titular de propiedad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

(...)

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

(...)

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

² Ver, Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Pastaza, Certificada (27 julio del 2012) (certificando título de propiedad de la ETNIA HUAORANI, representado por varios grupos, entre ellos "CONOCACO", lo cual se refiere a Los Baihuaeri de Bameno) (adjuntada como Anexo 1); Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización,

El título de propiedad de la organización NAWÉ manifiesta falsamente que la NAWÉ es “una entidad histórica y ancestral” y que los Waorani “se autodeterminan como un solo pueblo” y “con una sola autoridad y un solo territorio.”³ Como se menciona arriba, la organización social y política tradicional de los Waorani se basa en *guirimoni* (grupos familiares, o pueblos) y *nanicabo* (grupos de la casa) quienes mantienen relaciones especiales con sus propios territorios y antepasados. La organización NAWÉ no es una autoridad o el legítimo representante legal del Pueblo Baihuaeri de Bamenó— ya que, de conformidad con su cultura, cada *guirimoni* y *nanicabo* Waorani tiene su propia organización política y poder de decisión, y el derecho de ocupar, usar, manejar y controlar su propio territorio.

Como se menciona arriba, la cultura Waorani y sus prácticas y normas consuetudinarias permiten a determinados vecinos compartir algunos caminos y áreas de casería siempre y cuando cuiden la selva y respeten la voluntad de cada casa. Su estructura política es igualitaria, y no hay ‘jefes’ o autoridades con que puedan ir a la casa de otros para obligarles. Los líderes y titulares de conocimiento Waorani son personas respetadas, y el liderazgo depende de la situación.

De igual forma, Los Baihuaeri han sido invisibilizados y excluidos en las gestiones y procesos jurídicos relacionados con la Consulta Popular sobre el crudo ITT, tanto por el Estado como por Yasunidos y otros protagonistas afines con Yasunidos. Se utilizan frecuentemente las imágenes de miembros del Pueblo Baihuaeri Waorani de Bamenó, pero desconocen sus derechos y no los escuchan.

La invisibilidad y exclusión de Los Baihuaeri tienen su raíz y son posibilitados por la negativa del Estado Ecuatoriano a cumplir con su obligación a respetar y garantizar el derecho de propiedad de Los Baihuaeri a su territorio ancestral, es decir, sus derechos sobre sus tierras, territorio y recursos naturales.

Tanto las obligaciones estatales como las afectaciones a los derechos de Los Baihuaeri están vinculados con la estrecha relación que ese pueblo indígena de reciente contacto mantiene con su territorio ancestral, ya que para los Baihuaeri de Bamenó, su selva-territorio constituye su fuente de vida y medio de supervivencia, esencial para su supervivencia física y cultural, y el espacio donde ejercen todos sus derechos, incluidos los sociales, culturales y ambientales. Sin territorio, el Pueblo Baihuaeri de Bamenó no puede vivir, sobrevivir, o gozar del libre ejercicio de sus derechos humanos.

Los Baihuaeri de Bamenó están de acuerdo con el resultado de la Consulta Popular por frenar el avance de las actividades petroleras en su territorio ancestral y el territorio de sus vecinos en aislamiento Dugakaeri, sin embargo, les preocupa la invisibilización, exclusión y falta de respeto a sus derechos.

Providencia No. 9000017772 (3 de abril de 1990) (otorgando título de propiedad a la Etnia HUAORANI, representado por varios grupos, entre ellos “CONONACO” (BAMENO), a 612 560 hectáreas, posteriormente “rectificada” y ampliada a 613 750 hectáreas) (adjuntada como Anexo 2).

³ Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Expts. Adj. Nos. 54011; 16.90.04.0731; 0109N00573 (30 de noviembre de 2016) y Protocolización (título de propiedad a favor de la organización NAWÉ), págs. 4 y 12 (adjuntada como Anexo 3).

Además de ser invisibilizados en la formulación de la pregunta para la Consulta Popular, Los Baihuaeri de Bameno continúan siendo excluidos en las gestiones del Estado para implementar los resultados de la Consulta. Eso se evidencia en la emisión del Decreto Ejecutivo No. 257 el 8 de mayo de 2024, mediante el cual se creó el Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT para elaborar un plan de acción para el cumplimiento de la decisión popular y la coordinación con las instituciones involucradas. El Comité está conformado por el Ministro de Energía o su delegado, la Ministra del Ambiente o su delegado, el Ministro de Economía o su delegado, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, y el gerente de Petroecuador o su delegado. Se excluye de este espacio importante un representante legítimo de Los Baihuaeri Waorani de Bameno. El decreto tampoco precisa mecanismos para informar y consultar con Los Baihuaeri y velar por el pleno respeto de sus derechos -- y hasta la fecha, ni el Comité ni ninguna otra entidad estatal ha tomado medida alguna para informar o consultar con ellos. Cabe mencionar además que el decreto no establece un cronograma o plazos específicos para cumplir con la Consulta y dictamen de esta Corte Constitucional, aunque es obvio que el Estado no va a cumplir con el plazo de un año establecido por la Corte.

Se evidencia la invisibilización y exclusión del Pueblo Baihuaeri de Bameno también en el presente proceso jurídico en el informe que, según un boletín de prensa difundido por los ONGs Acción Ecológica y Tegantai, fue entregado a la Corte Constitucional el 15 de abril (2024) por miembros de la NAWA. Se llama "ENOMEME GOPOKIMONI: Informe sobre una perspectiva psicosocial y comunitaria del cumplimiento de la decisión de la consulta ciudadana y dictamen de la Corte Constitucional sobre el cierre de las explotaciones del ITT en el Parque Yasuní." Según el informe, su autor (Carlos Martín Beristain) es un médico y psicólogo español y fue invitado por la organización NAWA a pronunciar como "perito" sobre el contexto y la perspectiva de los pueblos y comunidades afectados por la Consulta Popular; sin embargo, Los Baihuaeri de Bameno no lo conocen. Tampoco entienden el nombre del informe, ya que para ellos la palabra "enomeme" significa "acostar con pecho arriba," aunque pueda tener otro sentido para los Waorani de la provincia de Pastaza, donde la NAWA tiene su sede.

Cabe enfatizar que, aunque el informe pretende presentar la perspectiva psicosocial y comunitaria de los pueblos y comunidades afectados por la Consulta Popular, incluidas las comunidades Waorani contactados y en aislamiento, la perspectiva, historia y realidad del Pueblo Baihuaeri de Bameno no está incluido ni tomado en cuenta, y algunas declaraciones relacionadas con sus vecinos en aislamiento y la cultura, identidad y territorios Waorani son tergiversadas, confundidas o equivocadas. Mas bien, el informe refleja y se hace eco de las actuales aspiraciones y maniobras políticas de la organización NAWA, que intentan cambiar radicalmente la identidad y organización política y territorial de los Waorani, y su forma de tomar decisiones, para imponer la organización -- sin consentimiento y a pesar de la clara negativa de Los Baihuaeri de Bameno -- como la máxima autoridad y única voz Waorani, y el dueño de los territorios ancestrales de Los Baihuaeri y demás *quirimoni* originarios de Yasuní. El informe no menciona el creciente conflicto entre Los Baihuaeri y la NAWA, y pretende que la organización NAWA y las comunidades Waorani, incluidos las de Yasuní, son lo mismo.

El informe fue realizado y presentado sin el conocimiento de Los Baihuaeri. El autor no entrevistó ni consultó con ningún titular de conocimiento Baihuaeri o miembro del Pueblo Baihuaeri de Bamenó. Las personas seleccionadas y nombradas como "autoridades", "interlocutores" y "expertos" en la lista de entrevistas en el informe tampoco informaron o consultaron con Los Baihuaeri sobre el informe, ni son reconocidos por el Pueblo Baihuaeri de Bamenó como autoridades, voceros o expertos.

Cabe aclarar que la llamada "nacionalidad Waorani" es un concepto político que viene de afuera, que buscaba agrupar a todos los Waorani, pero es ajena a su cultura y organización social y política tradicional porque, como se explica arriba, la organización social y política de los Waorani se basa en grupos de familias, quienes tienen autonomía política, económica y territorial.

La organización NAWÉ se basa en un concepto político-organizativo que intenta asociar a todos los pueblos Waorani bajo una máxima y única autoridad, pero es inadecuada para su cultura y se ha convertido en un ente negociador, primero con las petroleras y luego con diversos proyectos para financiar la llamada conservación de Yasuní, sin respetar a las comunidades Waorani ni sus derechos. La NAWÉ no es la voz o representante legítimo de los pueblos originarios Waorani de Yasuní, ni es el dueño de sus territorios. Para Los Baihuaeri de Bamenó, la NAWÉ es una "cosa cowode" (palabra que significa no-Waorani, extraño y descocido en su idioma), "es una organización de los Waorani de la ciudad, no es de nosotros."

Se comparten la conclusión del informe que se necesita realizar el cierre del ITT con una reparación integral, con la participación directa de las comunidades (contactadas) afectadas en la planificación y ejecución de las acciones de reparación y restauración, y con reconocimiento y respeto de sus derechos. Además, es importante reconocer y respetar los derechos de las comunidades, y colaborar con las comunidades ligadas a las actividades petroleras para construir alternativas económicas sostenibles.

Al mismo tiempo, cabe enfatizar que trabajar y consultar con la NAWÉ y con los interlocutores y 'expertos' seleccionados por la NAWÉ y el Estado no es lo mismo que trabajar y consultar con los pueblos originarios Waorani de Yasuní.

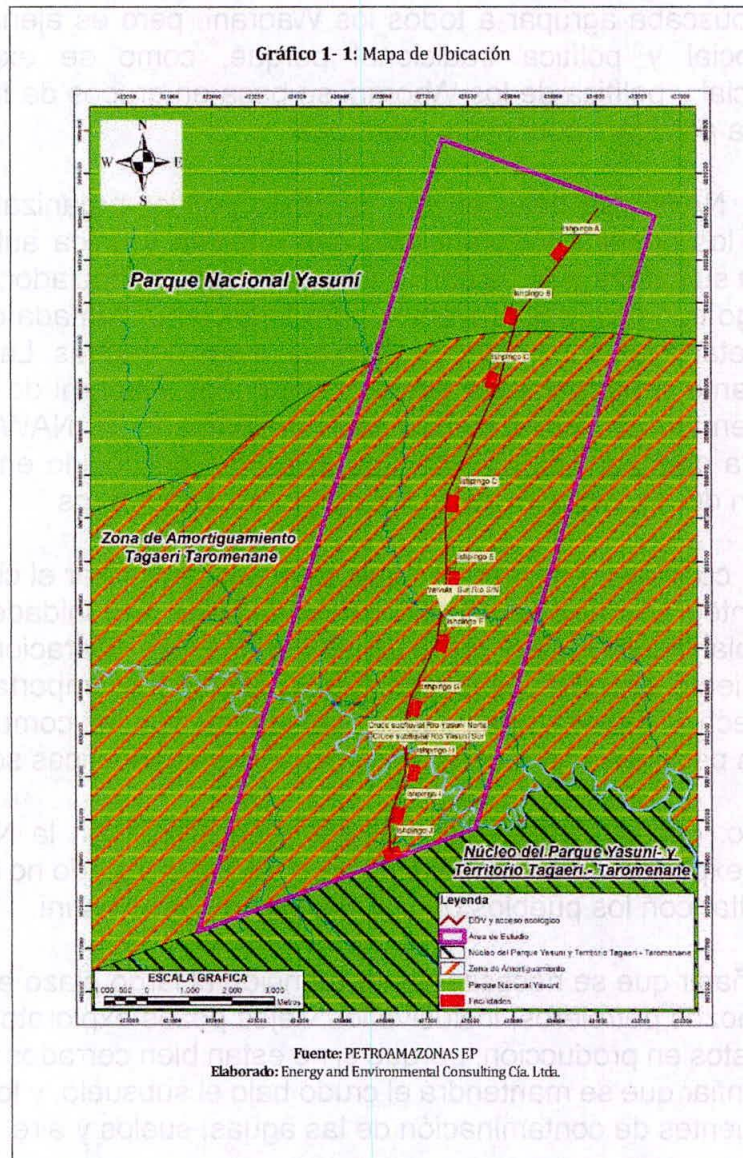
Además cabe añadir que se necesita poner atención al largo plazo al trabajo técnico para cerrar los pozos petroleros, inclusive los viejos pozos exploratorios que todavía no han sido puestos en producción, porque si no están bien cerrados y monitoreados, no es posible confiar que se mantendrá el crudo bajo el subsuelo, y los pozos pueden convertirse en fuentes de contaminación de las aguas, suelos y aire.

4.- Implementación del Resultado de la Consulta Popular.- Antes de la Consulta Popular, Petroecuador estaba perforando nuevos pozos en el Bloque 43-ITT, y contaba con una licencia ambiental para 2 plataformas (Ishpingo A y B) con 35 pozos en cada una. Además, tenía previsto en su estudio de impacto ambiental para el campo Ishpingo Norte ampliar la carretera y abrir 8 plataformas más con 280 pozos en la zona de amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, inclusive en los territorios de Los Baihuaeri de Bamenó y Los Dugakaeri. Después de la consulta, Petroecuador dejó de realizar nuevas perforaciones, sin embargo, esta todavía extrayendo petróleo de las plataformas Ishpingo A y B, y no existen garantías

de que no volverá a ampliar las operaciones, ni parar de extraer petróleo o desmantelar la infraestructura existente, como manda la consulta.

Se puede ver la ubicación de las plataformas existentes y planificadas en el mapa abajo, tomado del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para el fase de producción del campo Ishpingo Norte:

Gráfico 1- 1: Mapa de Ubicación

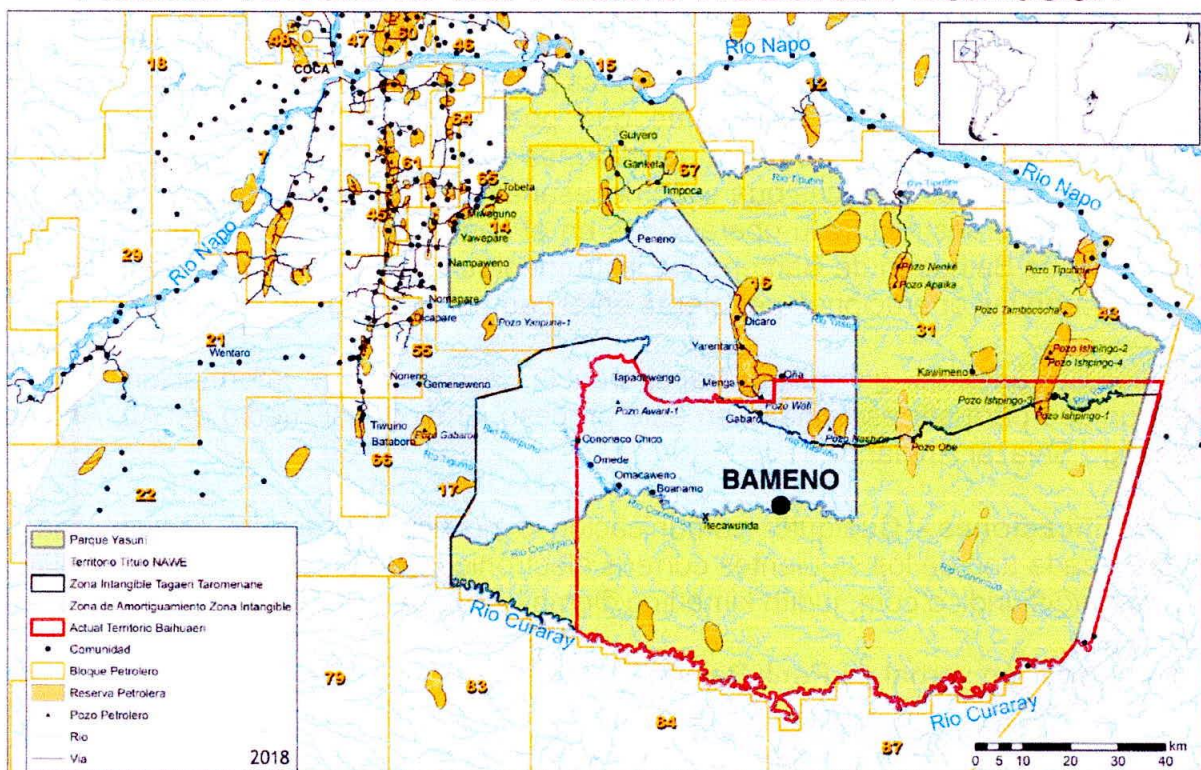


5.- Aclaración Sobre el Bloque 43-ITT y Yasuni.- Se debe advertir que, aunque la paralización de actividades petroleras y el retiro ordenado de la infraestructura petrolera del Bloque 43-ITT contribuiría a la protección de los derechos del pueblo de reciente contacto Baihuaeri y el pueblo en aislamiento Dugakaeri, existen otras medidas que el Estado debe adoptar para cumplir con sus obligaciones constitucionales de prevenir mayores vulneraciones de los derechos de estos

pueblos, y para también garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane y para reparar los daños ocasionados por la larga historia de violaciones de los derechos de todos estos pueblos originarios de Yasuní. Con relación a las actividades petroleras, cabe aclarar que algunas de las declaraciones públicas relacionados con la Consulta Popular, manifestando que el cumplimiento con el resultado tendrá como consecuencia lograr la protección de los Tagaeri y Taromenane y el Yasuní, son confusas y desconcertantes. Es importante comprender que el Yasuní, y los territorios de los pueblos en aislamiento y de Los Baihuaeri, son más que el Bloque 43-ITT, y la frontera petrolera sigue ampliándose en los territorios de estos pueblos Waorani originarios de Yasuní en los bloques 31, 16, 55, 14, 17 y 66, en perjuicio de sus derechos.

Se puede ver la ubicación del Territorio Baihuaeri y estos bloques petroleros en el mapa abajo:

Actual Territorio del Pueblo Huaorani Baihuaeri



Asociación Ome Gompote Kiwigimoni Huaorani (Ome Yasuni) y Comunidad Bameno

Cabe mencionar además que existe un creciente reconocimiento internacional que la mejor medida para la conservación sostenible de la Amazonia es respetar los derechos territoriales de los pueblos indígenas originarios, que habitan y cuidan ancestralmente sus territorios.

6.- Petición.- Los Baihuaeri Waorani de Bameno no quieren desaparecer como pueblo indígena originario de Yasuní y ser solamente una historia pasada. Se sienten obligados a decir: "¡Deje vivir!", que significa que queremos seguir existiendo, y vivir libres como Baihuaeri Waorani en nuestro territorio ancestral, que no destruyan nuestra selva ni nuestra cultura.

En el contexto de este proceso, se solicitan medidas de reparación y protección para garantizar que el proceso de implementación de la Consulta Popular reconozca y respete la identidad y los derechos del Pueblo Baihuaeri de Bameno, inclusive sus derechos territoriales, culturales y a la libre determinación en su territorio, y así velar para que la implementación de la Consulta Popular no tenga como consecuencia multiplicar y consolidar las violaciones de sus derechos como pueblo indígena originario del Bloque 43-ITT y Yasuní.

Concretamente, se solicita a la honorable Corte Constitucional que ordene al Estado implementar los resultados de la Consulta Popular con buena fe y transparencia.

Se solicita que ordene al Comité de Ejecución de la Voluntad Popular Yasuní-ITT entablar un diálogo intercultural con Penti Baihua y un equipo nombrado por el Pueblo Baihuaeri de Bameno para informar y escuchar a este pueblo indígena originario del Bloque 43-ITT, y velar por sus derechos territoriales y demás derechos en la toma de decisiones y en la implementación de los resultados de la Consulta.

Se solicita que ordene a Petroecuador y al Estado Ecuatoriano comprometerse inmediatamente a no ampliar las operaciones petroleras en el Bloque 43-ITT; eliminar o modificar las disposiciones legales que podrían tener como consecuencia la ampliación de la infraestructura u operaciones petroleras en el campo Ishpingo, y adoptar las medidas jurídicas que sean necesarias para garantizar que no se volverá a ampliar la infraestructura u operaciones en el campo Ishpingo; y entregar a Penti Baihua y Los Baihuaeri de Bameno los instrumentos jurídicos que garanticen que no se ampliarán las operaciones petroleras en el campo Ishpingo en el futuro.

Se solicita además garantizar transparencia, acceso a la información, y una oportunidad para ser escuchado en este proceso jurídico, por medio del Ab. Andrés Santiago Salazar Arellano.

6.- Notificaciones.- Cualquier comunicación o notificación deberá ser enviada a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: a-salazar@sa-abogados.ec; a.salazar@ffjuridico.com; judith.kimerling@gmail.com; pentibaihua@hotmail.com

Firmo a petición verbal de Penti Baihua.

Ab. Andrés Santiago SALAZAR ARELLANO
Matr. 17 2009-113 FA. CNJ.

	SECRETARÍA GENERAL	
	DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy...	23 AGO 2024	
Por	a las 08:20	
Anexos	029	
FIRMA RESPONSABLE		